REF. Proceso Declarativo seguido por PROMIGAS S.A. ESP contra RAFAEL ESQUEA RUIZ Y MIRIAM AFRICANO OSPINO. RAD. No. 479804089001- 2021-00117-00.

INFORME SECRETARIAL: 24/02/2023. Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso informando que, la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar impuesta al interior del proceso de la referencia sobre el predio denominado Guayabal, ubicado en el sector Los Empalmes, Río Frío, Zona Bananera, Magdalena; asimismo, dejó consignado en su memorial que el valor de la servidumbre se encuentra pendiente de pago. SÍRVASE PROVEER.

EDDA CERCHIARO NOGUERA
Secretaria

REF. Proceso Declarativo seguido por PROMIGAS S.A. ESP contra RAFAEL ESQUEA RUIZ Y MIRIAM AFRICANO OSPINO. RAD. No. 479804089001- 2021-00117-00.

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de levantamiento de medida cautelar y entrega de depósito judicial a favor del demandado por concepto de indemnización, conforme a las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

En el asunto de la referencia, es preciso señalar que a través de auto de fecha 1 de febrero de 2023 el despacho decretó la terminación del proceso, conforme a continuación se traza:

> *"**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones, solicitado por la parte demandante al interior del presente asunto.*
>
> ***SEGUNDO: DECLARAR** la terminación del proceso declarativo de imposición de servidumbre seguido por PROMIGAS S.A. E.S.P. contra RAFAEL ESQUEA RUIZ Y MIRYAM AFRICANO OSPINO."*

Al respecto se advierte que, luego de culminada la actuación fue allegado memorial por parte del señor RAFAEL ESQUEA RUIZ, identificado con la C.C. No. 5.025.577, quien, en calidad de demandado, solicita se levante la medida cautelar impuesta respecto el bien inmueble denominado Guayabal, ubicado en el sector Los Empalmes, Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, al igual que la cancelación por concepto de indemnización, dada la servidumbre impuesta el predio referenciado.

Expuesto lo anterior, se precisa que, en efecto obra depósito judicial efectuado por la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., por concepto de indemnización equivalente a once millones trescientos trece mil pesos m/c ($11.313.000), consignados al Banco Agrario de Colombia a nombre de esta Judicatura a la cuenta judicial 479802042001.

Asimismo, que en el auto admisorio de fecha 23 de junio de 2021, en los numerales primero y quinto, se dispuso lo siguiente:

> *"**PRIMERO: ADMITIR** la Demanda declarativa de imposición de ser Demanda de imposición de Servidumbre de PROMIGAS S.A E.S.P. en contra de RAFAEL ESQUEA RUIZ y MIRYAM AFRICANO OSPINO sobre el bien inmueble identificado con certificado de libertad y tradición de número de matrícula inmobiliaria 222-41604.*

QUINTO: INSCRÍBASE *la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222- 41604 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena), correspondiente al predio sirviente."*

Bajo las precisiones que precedente, encuentra esta unidad judicial que tras haberse aceptado el desistimiento de la demanda por parte del extremo demandante y, consecuentemente, la terminación del proceso, surge acertada la solicitud presentada por el señor RAFAEL ESQUEA RUIZ, en el sentido de comunicar a la Oficina de Instrumentos Públicos – Ciénaga, Magdalena, actualizar el registro respecto al precio y, en consecuencia, disponga levantar la orden de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 222-41604, correspondiente al predio denominado GUAYABAL.

De igual modo, se dispone que hacer entrega del dinero depositado por el Empresa PROMIGAS S.A. ESP, por concepto de indemnización a favor del señor RAFAEL ESQUEA RUIZ, identificado con la C.C. No. 5.025.577, en calidad de propietario del predio sobre el cual se estructuró la servidumbre.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO. – **LEVANTAR** la orden de **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222- 41604 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena), correspondiente al predio sirviente. En tal sentido, remítase la comunicación respectiva, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena, para lo pertinente.

SEGUNDO. – Se **ORDENA** la autorización y entrega del depósito judicial equivalente al valor de once millones trescientos trece mil pesos m/c ($11.313.000), consignados en el Banco Agrario de Colombia a nombre de esta Judicatura a la cuenta judicial 479802042001, a favor de RAFAEL ESQUEA RUIZ, identificado con la C.C. No. 5.025.577, en calidad de propietario del predio sobre el cual se estructuró la servidumbre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

ERCN